

AVISO No. 529

10 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE HERNAN ESCOBAR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8699 DEL 02 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **JORGE HERNAN ESCOBAR**

Dirección del predio: **CARRERA 24D # 33F – 32. BARRIO EL RODEO**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista jert
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 10 Julio de 2024

Señor (a):

JORGE HERNAN ESCOBAR.

Dirección de notificación: **CARRERA 24D # 33F – 32. BARRIO EL RODEO**

Matrícula: **No. 121680.**

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por Aviso 529 - **RESOLUCION PQRDS No. 8699 DEL 02 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 529 - RESOLUCION PQRDS No. 8699 DEL 02 DE JULIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista jert

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 8699
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR289580
MATRICULA 121680

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **JORGE HERNAN ESCOBAR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR289580**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **BARRIO BELEN. MZ J – CS 4**, identificado con Matrícula **121680**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **BARRIO BELEN. MZ J – CS 4**, identificado con **Matrícula 121680**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$113.870,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

121680 - JORGE HERNAN ESCOBAR CARDENAS

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 13

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 113.870,00	\$ 0,00	\$ 113.870,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. *Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 121680**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que viene con observación de lectura de bajo llave y normal.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5338	114	114	13	LECTURA	TAPADO	24/06/2024
2024	5	5319	114	114	13	LECTURA	TAPADO	23/05/2024
2024	4	5300	114	114	14	LECTURA	DIRECTO	23/04/2024
2024	3	5281	114	114	14	LECTURA	SERIE NO...	22/03/2024
2024	2	5262	114	107	7	LECTURA	NORMAL	22/02/2024

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

Observación

MEDIDOR ITRON , SERIE -D20BA025747, LECTURA 119 USO RESIDENCIAL , 2 PERSONAS, 1 UNIDAD, SURTE 1 VIVIENDA , INSTALACIONES FUNCIONAN NORMAL MEDIDOR FUINCIONA NOMAL, REVISO JAIRO VALENCIA , REPORTE JUAN ESTABAN RESTREPO ABOGADO PQR.

7. Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los cobros por promedio realizados por parte de la empresa, se procedieron a realizar los correspondientes cálculos, encontrando así procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67799735, No. 67425513 y No. 67053348** en el sentido de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 121680.**
8. Que, de igual manera se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, actualizar el número de serie del medidor instalado en el predio identificado con matrícula **No. 121680** el cual debe quedar así: **SERIE: D20BA025747.**
9. Que, de igual manera se encuentra importante informarle al usuario que se constató que el predio cuenta con medidor, por consiguiente, se actualizará en la base datos dicha información.
10. Que, respecto a su inconformidad en cuanto a la atención brindada, se procederá a informar al director Comercial con el fin de que tome las acciones pertinentes.
11. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 119465.
13. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **JORGE HERNAN ESCOBAR**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67799735, No. 67425513 y No. 67053348** en el sentido de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 121680**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad actualizar el número de serie del medidor instalado en el predio identificado con matrícula **No. 121680** el cual debe quedar así: **SERIE: D20BA025747**.

ARTÍCULO TERCERO: Informarle al usuario **JORGE HERNAN ESCOBAR**, que se procederá con la actualización del sistema con el fin de que no siga apareciendo observación de lectura directo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, **JORGE HERNAN ESCOBAR**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) día del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.